: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2003-01269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio N° 024/2023, sin diligenciar (archivo N° 17).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27651fc3f9c011926921a43f2571ac1ab3339d5c59f7404942611e6845061879**
Documento generado en 05/11/2024 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-00616

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que se aportó al expediente certificación de defunción del partidor JOSE. A. TORO GÓMEZ (archivo No. 016), en aras de garantizar la agilidad de los procesos y no hacer más garbosa la situación de las partes, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que dentro de la sentencia y el trabajo de partición no se indicó la identificación del causante, se procederá a incorporarlo, así:

- Nombre del causante WILSON DUQUE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.053.517.**

2.- Téngase esta corrección como parte integral de la sentencia del 24 de octubre de 2018, así como del trabajo de partición.

3.- Por secretaria expídase las copias pertinentes con la constancia de ejecutoria, a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e3920cb159f959c2440efa93433a94c5b9f0929e643785c013dae57c531c61**

Documento generado en 05/11/2024 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2018-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Establece el artículo 502 del C.G.P. que *"…Cuando se hubieren dejado de inventariar **bienes o deudas**, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado…"* (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, ajuste la solicitud de inventarios y adicionales presentada (archivo N° 111), pues la misma resulta abiertamente confusa. Al respecto, deberá precisarse el bien o deuda que se pretende inventariar y allegar la prueba respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94c5479a3e5a6cad4a19d636713b765ad484e7d7e5e590e2c1b1458d7fb4679**
Documento generado en 05/11/2024 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00462

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por aceptado el cargo de curador ad-litem en representación del heredero FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ PINZÓN, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (archivo No. 098).

2.- Reconócese, personaría a la abogada TANIA CAMILA MENJURA GÓMEZ, como apoderada sustituta de la PAOLA CAMILA BEDOYA, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial de sustitución a él conferido (archivo No. 99).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164a5f2208e7e35901542bbe25d06cd8f0b6f0feabcc5bc506a26414e47c9b31**
Documento generado en 05/11/2024 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. (EJEC. COST.) 2021-00085

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado CÉSAR AUGUSTO CEPEDA GAMBA se notificó por conducta concluyente (archivo N° 09) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 11).

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el referido demandado (archivo N° 11), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd3178a54926901a32ce7721ff5629e3cdfd2b8775400bfb1e28628974932b1**
Documento generado en 05/11/2024 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 del 6 de noviembre de 2024.

Proceso:	**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante:	**JUAN CARLOS OCHICA BUITRAGO - C.C. 9'531.339**
Demandada:	**DIANA PATRICIA GARCÍA SERRANO - C.C. 32'757.654**
No. Radicado:	**2021-00279 y/o 11001311000720210027900**

Teniendo en cuenta que se ha recibido respuesta de la Secretaría de Movilidad y de la Empresa de Servicios de Tránsito de Zipaquirá, respecto a los vehículos de placas BYW063 y JFP918, pero **no se ha recibido información ni el certificado de tradición, de la motocicleta de placas WMT73D**, **EL JUZGADO DISPONE**:

1. **REQUERIR** nuevamente y **por tercera vez** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, para que se sirva **DE INMEDIATO Y CON CARÁCTER URGENTE**, remitir el certificado de tradición y libertad del bien mueble sujeto a registro, **MOTOCICLETA** de placas **WMT73D**, poniéndole de presente que se han remitido en 2 ocasiones anteriores esta misma solicitud, pero que esa entidad ha enviado la información relacionada con otro rodante, que aunque también hace parte del proceso, ya se cuenta con la información requerida, por lo que se solicita remitir lo aquí solicitado en un término máximo de **5 días hábiles**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación que remita la Secretaría del Juzgado, vía correo electrónico.

2. Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad y el Consorcio Circulemos Digital, celebraron un el contrato de concesión 2519 de 2021, **OFÍCIESE a VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS – VUS -** operada por el **CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL**, al correo electrónico **correspondencia@ventanillamovilidad.com.co**, para que se sirva remitir el certificado de tradición y libertad del bien mueble sujeto a registro, **MOTOCICLETA** de placas **WMT73D** y brindar la información que se considere pertinente del mencionado rodante, donde se pueda revisar el historial de compraventas, nombres de propietarios y fechas de dichos actos jurídicos, advirtiéndole, que cuenta con un término máximo de **5 días hábiles**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación que remita la Secretaría del Juzgado, vía correo electrónico, para remitir la información solicitada a este Juzgado.

3. **EN EL EVENTO** de no recibirse respuesta por ninguna de las entidades, dentro del término otorgado, **SECRETARÍA PROCEDA A REQUERIRLAS**, para que den inmediato cumplimiento a este proveído, sin necesidad de que ingrese el proceso al Despacho.

4. **CUMPLIDO** lo anterior, **SECRETARÍA** proceda a ingresar el proceso al Despacho, para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3088946bb1eab1968c28794420fd73c0d2916db30b2ac44ec575644199d4f888**
Documento generado en 05/11/2024 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 del 6 de noviembre de 2024.

Proceso:	**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante:	**JUAN CARLOS OCHICA BUITRAGO - C.C. 9'531.339**
Demandada:	**DIANA PATRICIA GARCÍA SERRANO - C.C. 32'757.654**
No. Radicado:	**2021-00279 y/o 11001311000720210027900**

Teniendo en cuenta que la solicitud visible a folio 2 del archivo electrónico 127, elevada por la apoderada del demandante, relacionada con que se requiera a la demandada, **DIANA PATRICIA GARCÍA SERRANO**, con el fin de que se le permita retirar del inmueble todos los elementos militares como son: uniformes militares, diplomas, condecoraciones, medallas, escudos, recordatorios, sables de oficial subalterno y oficial superior del Ejército Nacional y demás relacionados, los cuales, en su dicho, representan gran valor sentimental.

Atendiendo lo anterior, **EL JUZGADO DISPONE**:

1. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, **DIANA PATRICIA GARCÍA SERRANO**, la solicitud elevada por la apoderada del demandante, **JUAN CARLOS OCHICA BUITRAGO**, para que se pronuncie respecto de la forma en que podría colaborarle al mencionado, para la entrega de los objetos de carácter personal.

2. **SE REQUIERE** de antemano a las partes, para que en cualquier evento, zanjen sus diferencias con respecto y en armonía, evitando circunstancias que alteren la tranquilidad personal y familiar.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5cdeb9b3b91e10816f5506394c236520f5643689bc3794071065439e49a2bd**

Documento generado en 05/11/2024 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2021-00327

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Obre en autos la respuesta allegada por CES RED LOGÍSTICA S.A.S., empresa que informó que el demandado *"…ya no labora con la compañía desde el 17 de junio 2023…"* (archivo N° 74).

2.- Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, se decretan las documentales obrantes y en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070987c423d574a64aeab388fd726ced40b4548dce2d953d8c67e7fb1fea60fb**
Documento generado en 05/11/2024 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2021-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En consideración a la manifestación elevada por la parte demandada (archivo N° 93), así como las respuestas allegadas por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 92) y la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF (archivo N° 95), se dispone:

Señalar la hora de las **8:00 a.m. del día miércoles 12 de diciembre de 2024** con el fin de que el menor de edad IAN MATÍAS MENDEZ BALLÉN, su progenitora KAREN JULIETH MÉNDEZ BALLÉN y su progenitor YEISON STIVEN MURILLO ROJAS comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 – CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá para la práctica de los exámenes de ADN, a fin de desvirtuar o corroborar la paternidad del demandante respecto de dicho menor de edad. Comuníqueseles por el medio más expedito a las personas citadas, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN (FUS) con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

Por secretaría comuníquese a las partes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bf61dc7fb4a25c1f80b36e55eb9a19ff53ee767db21091f7fb904e7659fa6a**
Documento generado en 05/11/2024 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad-litem en representación del demandado, quien contesto demanda en tiempo sin presentar excepciones de mérito (archivo No. 066).

Una vez en firme ingresé, el proceso al Despacho, para continuar el trámite respectivo, esto es, abrí a pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8382daa034fd09327937e3c7ce7f755ac3a4bcaa5d6bd4940e94b76ecd78cf49**
Documento generado en 05/11/2024 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00516

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

En consideración a lo solicitados por los extremos procesales (archivo N° 44) y de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P., se **SUSPENDE** el presente proceso por **un término de un (1) meses.**

Por secretaría contrólese el mencionado término y retorne el expediente al despacho en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ca0174de214e3fd385482896838679bcbb7a954825d3509dd31a6034bae99b**
Documento generado en 05/11/2024 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00214

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Seria del caso entrar al resolver el recurso de reposición obrante en el archivo No. 08, si no fuera porque el recurrente, lo que pretende es que se requiera a la partidora para que corrija el trabajo de partición, ya que no se tuvo en cuenta lo indicado en el en el archivo No. 001 cuaderno 004, por lo tanto, por sustracción en materia, no se resuelve el recurso de reposición, y en su lugar, se RESUELVE:

2.- Requiérase a la partidora MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN, para que se sirva corregir el mismo, conforme a lo indicado en el escrito obrante en el archivo No. 001 cuaderno 004 y al archivo 08, asimismo, se advierte a la partidora que el trabajo de partición debe estar sujeto al inventario y avaluó aprobado, por lo que, no se debe incluir cuestiones no debatidas en el plenario para lo cual se le concede el término de diez (10) días, por secretaría comuníquese el por el medio más expedidito. Dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85da19f124b3689327f0b8a61b05f574953f7c44fa39681b0a8bca9139d6e37c**

Documento generado en 05/11/2024 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00719

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado MAURICIO MENESES se notificó por conducta concluyente (archivo N° 020) y no contestó la demanda.

2.- No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante, la manifestación que efectuó el apoderado del mencionado demandado, tendiente a que *"…se continúe el trámite y se resuelva de común acuerdo…"* (archivo N° 018), para que en el término de cinco (5) días, eleve el pronunciamiento que estime pertinente.

3.- Vencido el término, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb27f6f4d58625d7ce302cdfc134559c40e0ee13329533cef13203bc82538aa8**
Documento generado en 05/11/2024 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2023-00771

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrigen los autos de fechas 4 de julio de 2024 (archivo n° 19) y 12 de septiembre de 2024 (archivo N° 29), en el sentido de indicar que lo solicitado por la parte demandante de manera provisional es la **tenencia, custodia y cuidado personal** de la menor de edad E.D.S.F. y no las **visitas**, como allí se señaló.

2.- Póngase en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado, el INFORME SOCIAL practicado por la TRABAJADORA SOCIAL (archivo N° 30), para que en el término de cinco (5) días, rinda concepto sobre la solicitud de tenencia, custodia y cuidado personal provisional elevada por la demandante.

Lo anterior, pues en concepto rendido previamente (archivo N° 16), se solicitó la referida prueba, así como la entrevista a la menor de edad, las que ya fueron practicadas.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e43f7049f937e32afdd391cf37668b7a7ec2d79e5aa39d614d8ec0a534aee8c**

Documento generado en 05/11/2024 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. (EJEC.) 2024-00365

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandada atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 03), esto es, aportando el respectivo comprobante de pago (archivo N° 05), la suscrita Juez se abstiene de librar el mandamiento de pago solicitado (archivo N° 01).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f716ba12a19a1b1859284fab3a9cd0593ffd479bd446d113b82d03f1c27067c7**
Documento generado en 05/11/2024 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

NO SE REVOCA el auto del 10 de septiembre de 2024 (archivo N° 12), por medio del cual se nombra abogado en amparo de pobreza al demandado, teniendo en cuenta que, el auto objeto de reproche no contiene ningún tipo de error ni va en contravía de las partes, teniendo en cuenta que el hechos que el demandado, posea algún inmueble esto no significa que tenga los recursos económico para contratar un abogado, además el recurrente cuenta con otros mecanismos judiciales, para solicitar la terminación del amparo de pobreza.

Así las cosas, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2024 (archivo No. 12).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b49983e2eeae042a4b33a0cb5006d49da631ca870a533e7d7facd4ccab1985**

Documento generado en 05/11/2024 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00519

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Se NIEGA la solicitud de aclaración del auto de fecha 26 de septiembre de 2024 (archivo N° 80), elevada por la señora ROSA ANAVEL JABELA BUITRAGO (archivo N° 024), pues la referida providencia no contiene *"…conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda…"* (artículo 285 del C.G.P.).

En efecto, al no ser parte de este asunto la referida persona, no estaba habilitada para presentar una contestación de demanda *-por demás improcedente en esta clase de asuntos-*, una solicitud de medida provisional y una solicitud de nulidad, de suerte que la consecuencia jurídica de ello, no podía ser otra que el rechazo de plano de sus escritos.

Por lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia.

2.- Se RECHAZAN los recursos de reposición y apelación interpuestos por la mencionada persona (*ibidem*), por no estar reconocida en calidad alguna en este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36666bbe245a19a1bb65f2c535a55eaf0064a3ab6ef211388b47a203d086dbd6**

Documento generado en 05/11/2024 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CESACI. MATRI. RELI. 2024-00684

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Se reconoce personería al abogado JUAN RENÉ IBARRA MAURY, como apoderado del demandante, teniendo en cuenta el memorial poder allegado (archivo No. 06).

Por secretaria envíese el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f21c2647a31d6539f984d359058fd7b735849e7dfc6453d5e1895b0bfb28eb**
Documento generado en 05/11/2024 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00701

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 01), se le requiere para que indique las medidas cautelares que pretende.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d8049e7e67cb61ab95a45e87126151852a2723a395a23b438784a913a4b8b2**
Documento generado en 05/11/2024 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00787

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue la demanda con las correcciones aplicadas, pues en el escrito aportado (archivo N° 10), no se observa la ampliación de los hechos y no se aportó en escrito separado, la solicitud de medidas cautelares. Sobre esto último se resalta que lo requerido es la presentación en **archivo separado.**

Lo anterior, so pena de rechazar la demanda.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f684ca57dc22d0fcb593596bcacd1706b58a3f472c7b994a429a8c062a7afedc**
Documento generado en 05/11/2024 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. MAYORES 2024-00924

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** contra del señor **WILMAR FAJARDO GAONA**, a favor de **MILLY AIDE GUTIERREZ RODRÍGUEZ**, por la suma de $3.907.250, correspondiente a cuotas alimentaria dejadas de cancelar en los meses de abril de 2024 hasta septiembre de 2024, cada una por valor de $781.450, de acuerdo a lo establecido en la sentencia emitida por este Juzgado el 22 de octubre de 20220.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando, hasta la sentencia.

Se niega librar por los intereses moratorios, por ser improcedente, y en su lugar, se libra mandamiento por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta la sentencia.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguense los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Reconózcasele, personería al abogado **GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ**, como apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, para los fines pertinentes. (Artículo 74 del C.G.P.).

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, deberá aportarse escrito de forma separada, una vez allegado por secretaría proceda ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo indicado en el archivo No. 07.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6cc11ebe06e5d713148658e75740702de409b8760bb800f317f8f1eab29209**
Documento generado en 05/11/2024 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. E INV. PAT. 2024-00929

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por el señor ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ contra el señor YERSON ANDRÉS BAUTISTA CASTAÑO (en investigación) y la señora MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CASTELLANO (progenitora del menor de edad I.A.S.A.); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y la Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el examen de ADN, conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el art. 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se reconoce personería a la abogada ERIKA ELIZABETH DELGADO PÁZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y

correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302a7125c74a6e8d30a47c21a8a5dbbd3ecc46e64e006a72b34784111df3d0b6**
Documento generado en 05/11/2024 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00932

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***DIVORCIO*** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **CAMILO SÀNCHEZ GUEVARA** en contra de la señora **DARLY KEYLA REYES;** en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES,** como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28faca34b21c13be3788ccbed664383e6e83be795496ba5f93d5475172df1ef3**
Documento generado en 05/11/2024 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00934

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese en la demanda, la relación de bienes de activos y pasivos, con sus respectivos valores y soportes.

2.- Aclárese en los hechos de la demanda, si la causante ANA ISABEL PABÓN VIGORA, es propietaria del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40310478, como quiera que, revisado el mismo no se evidencia que dicho inmueble este nombre de la causante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31620ccc313691fc6b2b4237bdf4997ead44468bf70b312dcbeb1dc481ecf1a9**

Documento generado en 05/11/2024 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. PART. 2024-00935

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar las pretensiones de la demanda, pues aunque en la formulada en el numeral primero se hace referencia a la "nulidad absoluta de la partición", en el acápite introductorio de la demanda se hace referencia a la recisión.

2.- Indicar con precisión, la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de nulidad o rescisión, según sea el caso.

3.- Señalar con precisión, el nombre de los demandados.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285245bdd677e3c0492217ad78e5260e04c4b5a56389eacdc7bb92ecdff175a3**
Documento generado en 05/11/2024 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. APOYOS. JUD 2024-00938

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Del informe de valoración de apoyos emitido el 4 de septiembre de 2024 por la Defensoría del Pueblo (archivo No. 08), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4ed5e96e6ffd845d41d6a80ae96fee5173272a8191dc9356958256972b9235**
Documento generado en 05/11/2024 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00939

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD*** instaurada por la señora LAURA VANESSA FERNÁNDEZ MORENO en favor de los intereses de su hijo menor de edad OSCAR FELIPE BÁEZ FERNÁNDEZ y en contra del señor OSCAR ANDRÉS BÁEZ BUSTOS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes del menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda

Se reconoce personería al abogado FABIÁN ALEXANDER BALLÉN CHACÓN como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832628ab2ec09021fb735f88d7242cd797e328f67222b6abeb66d8fcc4799653**

Documento generado en 05/11/2024 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISTRA. BIENES. 2024-00940

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese el registro civil de nacimiento de ADRIANA SUAREZ PORRAS, como quiera que el aportado no se encuentra suscrito por el causante FRANCISCO JULIO SUAREZ SIERRA, esto con fin de acreditar, el parentesco con el mismo.

2.- Apórtese el registro civil de defunción del señor FRANCISCO JULIO SUAREZ SIERRA, como quiera que, no se aportó.

3.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

4.- Apórtese copia simple o auténtica del documento, acta o similar con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Num. 7° del Art. 90 del C.G.P).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f4aaf1c8b9c0c9b7b124291af1bdbcd1858225e7bc2bb7ece7bf61a4fa80a6**

Documento generado en 05/11/2024 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00941

NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Allegar el avalúo -certificación catastral- de los bienes relictos (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que las Facturas de Impuesto Predial Unificado no suplen las documentales exigidas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18032663a714b6d3ff248f062a923a542a01e1572bd57d937d48734ba4277cb9**
Documento generado en 05/11/2024 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
: (601) 3532666 Ext. 71007
: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co JR

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LIC. JUDIL. 2024-00942

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la leyADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de ***LICENCIA JUDICIAL*** que por conducto de apoderado judicial presentan los señores **CARLOS AUGUSTO REDONDO OSPINA y DIANA PATRICIA MUÑOZ BECERRA,** en favor de los intereses de su hijo menor de edad **SANTIAGO REDONDO MUÑOZ;** en consecuencia, se dispone:

Notifíquese personalmente éste proveído a los señores agente del Ministerio Público y Defensor de Familia, para lo de su cargo, por el medio más expedito.

Se difiere el decreto de pruebas hasta tanto no se dé cumplimiento a lo anterior. -

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la abogada **MAGDA VICTORIA CHACON IZQUIERDO** como apoderado judicial de los solicitantes en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido. -

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8220117f9eb6333b113aa7cfc5e8d738fd1ca65d5311cb8d304f4801c8787a**

Documento generado en 05/11/2024 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica